

INICIO DEMANDA.-

Sr. Juez Civil y comercial Común

JUICIO: BUSTOS VERONICA DEL VALLE VS. DIAZ PEDRO RAUL ALEJANDRO Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS.-

GUIDO HUMBERTO SANTILLAN, abogado, con domicilio en calle Campero 270 de la ciudad de Juan Bautista Alberdi, Provincia de Tucumán, y constituyéndolo a los efectos legales en casillero de notificaciones n° 449 , a V.S. respetuosamente digo:

I.- PERSONERIA

Conforme lo acredito con copia simple de escritura pública que adjunto y dejo ofrecido como prueba instrumental, soy apoderado general para juicios de VERONICA DEL VALLE BUSTO, D.N.I. 29.941.383, argentina, mayor de edad, con domicilio real en Villa Vieja, Santa Ana, Departamento de Río Chico, Provincia de Tucumán, demás datos obran en el antes aludido mandato, cuya autenticidad y vigencia declaro bajo juramento.-

En el carácter mencionado pido se me de intervención que por ley me corresponde.-

II.- EXORDIO.-

Siguiendo expresas instrucciones de mi mandante vengo a iniciar demanda de daños y perjuicios en contra de **DIAS PEDRO RAUL ALEJANDRO** DNI: n° 29.750.292 con domicilio real en calle Ayacucho 328, de la Ciudad de Concepción y de **GONZALEZ FERNANDO OMAR EDUARDO** D.N.I. 23.055.319, con domicilio en calle Esquiú, Esquina Buenos Aires, ambos domicilios de la Ciudad de Concepción Departamento Chicligasta, provincia de Tucumán, por el cobro de las sumas de dineros, por los conceptos y rubros que mas adelante se detallan

III.- LEGIMACION.-

La demanda se inicia contra el conductor del rodado DIAS PEDRO RAUL ALEJANDRO, toda vez que por su accionar negligente es la causa eficiente

de los daños y perjuicios ocasionados en el accidente de tránsito ocurrido en la noche del día 19/11/09, y del Sr. GONZALEZ FERNANDO OMAR EDUARDO, en el carácter de propietario del automotor que fue provoca el siniestro.-

IV.- FUNDAMENTOS.-

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho que paso a exponer:

Hechos

La Siendo las últimas horas del día 19 de Diciembre, y comienzo del día 20 Diciembre de 2009, el Sr. DIAZ PEDRO RAUL ALEJANDRO quien conduciendo un automóvil marca Fiat 128 dominio XIL 454 circulaba por ruta 332 de Este a Oeste, a la altura de la localidad de Villa C. Hileret, mas preciso cerca de cruce del camino vecinal que al norte conduce al lugar conocido como Villa Vieja, y al Sur a la localidad de Los Lunas, embiste en forma violenta e irrazonable, a mi poderdante, cuando circulaba en forma descontrolada y alcoholizado.-

El siniestro ocurre en momentos en que Verónica del Valle Bustos se dirige a comprar tarjeta de celular a un comercio del lugar, mientras su prima Micaela Alejandra Ovejero se encontraba esperándola montada en una moto marca Motomel Bit, la que se encontraba detenida con el motor apagado, sobre la senda peatonal que circulan los alumnos de la escuela Carlos Pellegrini, con el frente de la moto hacia la Villa Vieja.

Ocorre que en forma imprevista aparece una luz de un automóvil que se cruza para el carril contrario y en forma violenta embiste a mi mandante que estaba junto a la moto estacionada y a su prima, mi mandante voló por el aire, junto con la moto, donde pierde el conocimiento y no recuerda mas.-

Tal era el descontrol del automóvil que continúa su rauda marcha y mas adelante atropello otra moto que estaba estacionada y era del Sr. Luís Antonio Dip.-

Es evidente la responsabilidad y culpa del conductor del automotor, toda vez que perdió el control del vehículo, se cruzó del carril y fue a impactar a la moto que estaba en el carril del lado contrario estacionada

El accidente se produce por la maniobra imprevista, e imprudente del conductor, que circulaba alcoholizado.-

Como consecuencia del siniestro mi mandante sufrió importantes lesiones en su humanidad que dan cuenta las historias clínicas existentes en el Hospital Padilla, en donde fue internada, ingresó por guardia de urgencia, a fin de constatar debidamente la gravedad de las múltiples fracturas y traumatismo encéfalo craneal (TEC) y múltiples escoriaciones, que llevaron a múltiples operaciones a la víctima, y meses de interacción, tratamientos de rehabilitación, dejó ofrecido como prueba historias clínicas, y protocolos quirúrgicos en su integridad, solicitando se oficie para su remisión.-

Mi instituyente es ama de casa, además realiza diversas tareas para ayudar a su subsistencia de ella y sus dos hijos menores de edad, y como consecuencia de las lesiones sufridas padece de una incapacidad total laborativa total, pues circula con gran dificultad, ayudado con muletas, que le impiden totalmente realizar cualquier actividad relacionada, ya que necesita ayuda para los movimientos y demás tareas propias de un ser humano.-

Lógico está es imposible a la fecha - dada la no consolidación de sus lesiones- establecer el porcentaje de la incapacidad laborativa con la que resultará, y por ende la influencia que ello generará en su posibilidad de generar recursos económicos para su sustento y el de su familia por lo que la determinación definitiva quedará librada oportunamente al porcentaje de incapacidad que en su momento determine la prueba pericial médica que se ofrecerá en la etapa procesal oportuna.-

Ello genera la imposibilidad de determinar con precisión el importe reclamado, por lo que no existe en la presente demanda defecto legal, pues la valoración de daño, depende de elementos que no se pueden determinar adecuadamente a este momento y surgirán de la prueba médica arriba referenciada.-

Solicito se tenga presente.-

Mi mandante es solera con dos hijos menores y, con 24 años de edad al momento del siniestro, sostén de familia.-

V.- DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Mi mandante, realiza todo los quehaceres domésticos, cuidado de sus hijos, además realiza diversas tareas para el su propio sostén y de su familia.-

Como se expresó anteriormente el hecho dañoso provocó serias lesiones en la humanidad de mi mandante, que le gestaron una incapacidad laborativa, la que aun no está definitivamente determinada en cuanto a su porcentaje, pero truncó las esperanzas que tenía cifrada en su fuerza de trabajo, lo que genera daños y perjuicios cuya reparación por este acto se reclama conforme más abajo en cada ítem se especifica.-

a.-DAÑO EMERGENTE.-

Este rubro reclamado está constituido por todos los gastos que mi instituyente tuvo que realizar y sigue aun realizando para su curación y recuperación física y psíquica.-

Mi mandante no posee todos y cada uno de los comprobantes de los gastos efectuados, pues en esos aciagos momentos, nadie piensa que debe munirse de los comprobantes para luego hacerlo valer en juicio, pero resultan insitos de las importantes lesiones sufridas y de la necesidad de su curación.-

Estimo el costo de estos gastos en la suma de pesos TREINTA MIL (\$30.000), suma que se reclama con lo que en más o en menos resulte de la prueba a rendir en autos en especial de pericial contable, o en definitiva fije prudencialmente V.S.

Dejo ofrecido como prueba instrumental, los comprobantes que se adjuntan de las diversas operaciones realizadas, tratamiento y prótesis que se colocaron.

Se deja también ofrecido como prueba las historias clínicas y reports de enfermería del Hospital Padilla, de donde surgirán las medicaciones y practicas médicas realizadas en el paciente de referencia.-

b.-PERDIDA DE CHANCE o DAÑO AUTONOMO.-

Mi mandante persona de recursos económicos cifrados en su capacidad laborativa depende de su aptitud psicofísica total sin la cual no puede desarrollar su fuerza productiva, dependiendo de su ingreso, para afrontar el mantenimiento del hogar y para edificar sobre él todo su futuro.-

Si su ingreso falta se rompe el frágil equilibrio sobre el cual está cimentada la economía familiar y se pierde cualquier expectativa futura de crecimiento económico.-

Que su incapacidad laborativa le provoca a mi instituyente la pérdida de la posibilidad de importantes ingreso a su patrimonio (lo que lo reclamamos como una mera chance que tenía – antes de la perdida de la capacidad productiva, de hacer ingresar mayor dinero o bienes a su patrimonio.-,

Para su cálculo necesariamente debe tomarse en cuenta la edad de mi mandante a la fecha del accidente, 26 años, el promedio de vida, fijado por tablas estadísticas con la que trabajan las empresas aseguradoras, en 75 años.-

Como se expresó ut supra el cálculo indemnizatorio de este rubro no podrá ser estimado definitivamente, en razón de que falta un importante dato para su cálculo, cual es el grado de incapacidad laborativa futura, por lo que reservamos su justipreciación definitiva en la etapa de los alegatos, cuando ya se haya practicado la pericia médica y se haya consolidado en forma definitiva la lesión sufrida como consecuencia del accidente. En efecto no debe tomarse la falta de estimación de montos por este rubro como defecto legal.-

Para obtener este monto se tendrá en cuenta la edad de la actora 26 años de edad, porcentaje de incapacidad otorgada por el medico forense y/o perito, teniendo como base de calculo el salario mínimo vital y móvil.-

c.- DAÑO MORAL y PSICOLOGICO.

El art. 1078 del Código Civil, establece que:

“La obligación de resarcir el daño causado por los actos ilícitos comprende, además de la indemnización de pérdidas e intereses, la reparación del agravio moral ocasionado a la víctima.

La acción por indemnización del daño moral sólo competará al damnificado directo; si del hecho hubiere resultado la muerte de la víctima, únicamente tendrán acción los herederos forzosos”.

Mi mandante es el damnificado directo.-

El accidente puso en serios peligros de vida a mi instituyente, y prueba de ello es el estado y la cantidad de intervenciones quirúrgicas realizadas, meses internada en un hospital abandonado sus hijos ya que tenia que ser cuidado por otras personas, ello de por si trae aparejado sufrimientos psíquicos incalculable e invalorable.-

Aparte de ello las graves lesiones físicas sufridas, crean en si y por si angustias, dolores, sinsabores, zozobras, por el futuro, pues no alcanza a dimensionar como será el mismo y como podrá sobrellevar su vida tanto sentimental, afectiva y

económica con su padecimiento y la irreparabilidad de la incapacidad que las mismas le provocan .-

Esas lesiones causadas por el accidente, han producido una verdadera lesiones en sus sentimientos, han excedido el mero límites de la molestias, han provocado una alteración espiritual importante en su persona, tanto como daño actual y futuro. Ambos son ciertos, uno por que existe en la actualidad y el otro pues se prevé que existirá dentro del curso natural y ordinario de las cosas, pues devienen como una consecuencia lógica del hecho sufrido, existiendo un adecuado nexo de causalidad entre el evento dañoso, la lesión o agravio moral.-

En otras palabras existe una vinculación estricta ente el acto y sus consecuencias.-

Sus aspiraciones se ha visto han truncadas abruptamente por la incapacidad sobreviniente.-

Justiprecio este daño en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL (\$135.000), teniendo en cuenta la edad de la víctima, la incapacidad sobreviniente, su condición de madre y sostén, suma que se reclama en lo que en más o en menos resulte de la prueba a rendir en autos, o en definitiva fije prudencialmente V.S. , la que se calcula también a la fecha del evento dañoso esto es 19/12/2009

VI.- LA CULPA.

Según la descripción de los hechos realizada precedentemente, la colisión se produce cuando el vehículo marca Fiat, modelo 128 Berlina, dominio XILA 454, invade el carril contrario, ya que el conductor perdió el control y choca a mi representada que estaba junto a la moto antes descripta que se encontraba estacionada, produciendo por su exclusiva culpa el accidente en el cual se le causa lesiones a mi mandante

El accionar imprudente y negligente de Dias Pedro Raúl Alejandro, fue la causa eficiente del siniestro que provocó sus lesiones, ya que tenía el deber de prever oportunamente cualquier contingencia que se le presentara e incluso estar prestos a detener totalmente los vehículos si así las circunstancias lo aconsejaban.-

En el caso de autos responde el accionado, por la teoría general de la culpa, que surge de las disposiciones de nuestro derecho positivo vigente (arts. 1.109 y demás concordantes del Código Civil), las que obliga a responder por los daños y perjuicios, a quien - por su culpa o negligencia- ha ocasionado un daño a otro.-

la jurisprudencia de nuestros tribunales CN. Esp. Sala I, "Peist, Alberto M. C/ Emanuelle, Héctor B y otro s/ Daños y Perjuicios" 17/2/83, que: "Todo

automovilista enfrentado a cualquier contingencia en el transito, debe tratar de evitarla, sobre la base de la aminoración sensible de la marcha o detención de su rodado, postergando cualquier actitud diferente y que importe pérdida de dominio”.-

“El conductor de un vehículo debe mantener el dominio absoluto del mismo en todo momento y si el modelo del rodado resulta de difícil maniobrabilidad, mayor es el deber de su conductor de extremar las medidas de precaución para evitar accidentes (art. 502 y 902, Cod. Civ.).-(CNEsp.Civ. y Com, sala III “Pérez, Aníbal vs. Filomeno Fabio s/sumario”, 5/9/86).-

VII.- INTERESES:

En fecha reciente, 20 de abril del corriente año se ha dictado un acuerdo plenario por las Cámaras Nacionales Civiles, donde por la razones allí dadas se ha abandonado la doctrina legal que surgían de los fallos “Vázquez, Claudia Angélica c/ Bilbao, Walter y otros s/ daños y perjuicios” del 2/8/93 y “Alaniz, Ramona Evelia y otro c/ Transportes 123 SACI interno 200 s/ daños y perjuicios” del 23/3/04” y se ha resuelto la conveniencia de establecer la tasa de intereses moratorios y fijarla sobre la base de la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina”, pues ha variado las condiciones micro y macroeconómicas que se tuvieron oportunamente en vista al dictar aquellos fallos.-

Entre los fundamentos del grupo mayoritario en donde se encuentran destacados juristas, se dijo que:

“Hoy la tasa fijada en aquellas oportunidades no cumple acabadamente la función resarcitoria que tienen los intereses moratorios, la que consiste en reparar el daño por el retardo injustificado e imputable en el cumplimiento de la obligación, así como tampoco mantiene el valor del capital de condena.

La reparación que debe otorgarse a las víctimas de un daño injusto tiene que ser integral a fin de dar cumplimiento a lo que dispone la norma del art. 1083 del Código Civil.

Entonces, para que aquella sea realmente retributiva los intereses tienen que compensar la indisponibilidad del capital durante el transcurso de la mora, además de cubrir la pérdida de su valor adquisitivo.

La tasa de interés moratorio debe ser suficientemente resarcitoria en la especificidad del retardo imputable que corresponde al cumplimiento de la obligación dineraria con la finalidad, entre otras, de no prolongar la ejecución de la condena indemnizatoria en detrimento del patrimonio de la persona damnificado. Con el objeto de mantener incólume la cuantía de la obligación deben fijarse tasas de interés positivas en procura de evitar que, debido a la demora en el pago imputable al

obligado, el acreedor reciba una suma nominal depreciada, en lugar de la justa indemnización que le corresponde para enjugar el daño padecido (conf. CNCiv., Sala G, in re "Velázquez Mamani, Alberto c/ José M. Alladio e Hijos S.A. y otros" del 14/11/06, LL 2007-B, 147).

Los factores micro y macro económicos que dieron lugar a los plenarios "Vázquez" y "Alaniz" son diferentes a los que se dan en el momento actual. Los cambios de las circunstancias económico-financieras operados, de los que dan cuenta los índices inflacionarios -aún aquéllos que plantean serios reparos sobre su transparencia-, son elementos que dan fundamento a la decisión de dejar sin efecto esa doctrina porque ya no cumple la satisfacción de "la debida indemnización de los daños sufridos". De ahí que, en una economía donde la inflación es igual a cero cualquier tasa, aún la pasiva, es una tasa positiva. Pero frente a la creciente desvalorización monetaria, la tasa pasiva no repara ni siquiera mínimamente el daño que implica al acreedor no recibir su crédito en el tiempo oportuno, a la par que provoca un beneficio para el deudor moroso. Se agrega a ello que hoy nadie puede desconocer la desvalorización monetaria, reconocida inclusive por los *propios índices* que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (conf. Castillejo de Arias, Olga; "En Mendoza la mora premia, no apremia. A propósito de la sanción de la ley de intereses 7198 de la Provincia de Mendoza"; LL Gran Cuyo, junio 2004, 413). En razón de las circunstancias económicas puestas de relieve y dado que la modificación introducida por la ley 25.561 mantuvo la redacción del art. 7 de la ley 23.928, prohibiendo toda actualización monetaria, indexación de costos y repotenciación de deudas cualquiera fuera su causa, se hace necesario que la tasa de interés moratorio guarde relación con los cambios operados. De tal manera, al encontrarse la tasa actualmente obligatoria por debajo de los parámetros inflacionarios no es retributiva y se aleja de la finalidad resarcitoria de este tipo de interés.

El análisis acerca de si el interés que se fija es adecuadamente resarcitorio debe efectuarse desde la óptica jurídica y no puramente economicista, focalizándose en el perjuicio que sufre el acreedor por los efectos de la mora.

Una tasa -como la pasiva-, que se encuentra por debajo de los índices inflacionarios, no sólo no repara al acreedor sino que beneficia al deudor que dilata el pago de la deuda. Es por ello que la tasa de interés debe cumplir, además, una función moralizadora evitando que el deudor se vea premiado o compensado con una tasa mínima, porque implica un premio indebido a una conducta socialmente reprochable. Al tratarse de deudas reclamadas judicialmente debe existir un plus por mínimo que sea que desaliente el aumento de la litigiosidad (conf. Suprema Corte de la Provincia

de Mendoza, in re "Amaya, Osfaldo D. c/ Boglioli, Mario" del 12/9/05; LL Gran Cuyo, 2005 -octubre-, 911-TySS2005, 747-IMP2005-B, 2809).

Las razones apuntadas permiten concluir que es conveniente dejar sin efecto la obligatoriedad de computar la tasa pasiva como interés moratorio cuando no hay fijado un interés convencional o legal y establecer una que efectivamente sea retributiva y cubra el valor de la moneda. Ante el mantenimiento de la prohibición de actualización monetaria y la pérdida del valor adquisitivo de la moneda la tasa pasiva -adoptada como obligatoria en los plenarios aludidos- no recompone el capital de condena y es un estímulo para que el deudor continúe en mora".

Se dijo además que :

"La tasa de interés fijada debe computarse desde el inicio de la mora hasta el cumplimiento de la sentencia, salvo que su aplicación en el período transcurrido hasta el dictado de dicha sentencia implique una alteración del significado económico del capital de condena que configure un enriquecimiento indebido".

Sobre la base de esa distinguida Jurisprudencia, Solicito la aplicación de intereses tomándose a tal fin la tasa activa para la cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la mora hasta el cumplimiento total y efectivo de la sentencia.-

Solicito asimismo se tenga presente que en la actualidad se ha fijado el índice de inflación por organismos oficiales como la UBA (Universidad de Buenos Aires), en un 2,9 mensual, lo que significa un inflación anual de 34,8

VIII.- PRUEBA.-

Se deja ofrecida como tal:

1)- La causa Penal caratulada " BUSTO VERONICA DEL VALLE Y OTRA S/ LESIONES CULPOSAS (EXPTE. N° 282/10) que se tramita por ante la Fiscalía de Instrucción Penal de la de la Tercera Nominación del Centro Judicial Concepción, provincia de Tucumán.- Solicito se libre oficio solicitando se remisión.-

2)- Copias simples de la mencionada causa penal que en este acto se adjuntan .-

3)- Copia del Poder general para juicios.-

Copia del Titulo automotor correspondiente al vehiculo Fiat modelo 128 Berlina Dominio XLI 454 agregada en la causa penal de referencia.-

IX.- PETITORIO.-

Por lo anteriormente expuesto a V.S. respetuosamente pido:

1)- Se me tenga por presentado, por constituido domicilio legal, por denunciado el real se me de intervención de ley en el carácter invocado.-

2)- Por iniciada demanda y por ofrecida prueba instrumental y agregada la misma, por denunciada la que no obra en nuestro poder con especificación de la oficina donde se encuentra en los términos del art. 279 procesal, oportunamente se ordene la remisión mediante oficio.-

3)- Oportunamente se haga lugar a la demanda y se condene a los accionados al pago de los daños y perjuicios reclamados, con más sus intereses a computar desde la fecha del siniestro y hasta el día de su total y efectivo pago, con costas.-

4)- En cuanto a los intereses solicito se aplique el Acuerdo Plenario los Señores Jueces de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, del 20 de abril de 2009, en los autos caratulados "Samudio de Martínez, Ladislaa c/ Transportes Doscientos Setenta SA s/ daños y perjuicios", tomándose para su cálculo la tasa activa para la cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde la mora hasta el cumplimiento total y efectivo de la sentencia.-

Dígnese V.S. proveer de conformidad

JUSTICIA.


EUSEBIO H. SANTILLAN
ABOGADO
M.P. 070 C.A.S. - 2497 C.A.T.
M. FEDERAL T.96 - FOLIO 808

RECIBIDO 25-11-11 HORA: 9,10

LIDIA ESTELA VILLAGRA
Prosecretaria Judicial
Mesa de Entradas
Centro Judicial Concepcion

**BUSTOS VERONICA DEL VALLE C/ DIAZ PEDRO RAUL ALEJANDRO Y
OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS - Expte. N° 961/11**

FECHA 25/11/2011

HORA: 09:46 ED

**DEMANDA EN CINCO FOJAS, DECLARACION JURADA, CINCO COPIAS
SIMPLES, DOS JUEGOS DE COPIA PARA TRASLADO CON LEGAJOS
MEDIACION.-**

LIDIA ESTELA VILLAGRA
Prosecretaria Judicial
Mesa de Entradas
Centro Judicial Concepcion

29 NOV 2011

Recibido _____ a hs. 8³⁰ y presento a despacho adj.

siguiente Doc.

*Adjunto declaracion jurada, Adjunto
Copia de poder (1) s, Adjunto que (1) s, Adjunto
demanda (5) s, Adjunto (2) juegos de papeles
traslados on (15) s cedos unos, No adjunto foto de
justicia, No adjunto libro perjurios, No adjunto
documentacion original*

DR. PAUL F. FEDERICO URBIBO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. III. N° 114
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO BUSTOS VERONICA DEL VALLE C/ DIAZ PEDRO RAUL
ALEJANDRO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

CONCEPCION, 12 de diciembre de 2011.-

Resérvese para ser proveída una vez cumplido el proceso de Mediación
Obligatorio (Art. 8 de la Ley 7844 y dec. Ley 2960/09).- CACV

[Signature]
a. MARCE a. MARCE
J. Civ. Com. y La Nom
de Conciliación y Med.

En fecha 13 DIC 2011 se notifica (a las partes)
en Secretaría (C.A. 123 C.A.C. 11)

[Signature]
OFICIO FEDERAL UNION
SECRETARIA JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. y La Nom
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

Centro Judicial Concepción

Causa: BUSTOS VERONICA DEL VALLE C/ DIAZ PEDRO RAUL ALEJANDRO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS .-

Legajo de Mediación n° 1137 /11

Fecha de Inicio : 25 /11/2011

Expediente n° 961 /11

Juzgado Interviniente : Civil y Comercial Común de la II° Nominación - Centro Judicial Concepción - Poder Judicial de Tucumán

Mediadora : Dra. María Eugenia Lazarte - Registro n° 058 - Estudio Habilitado en Calle Nasif Estefano n° 332 de la ciudad de Concepción.-

ACTA DE CIERRE SIN ACUERDO

ART. 19 LEY 7844

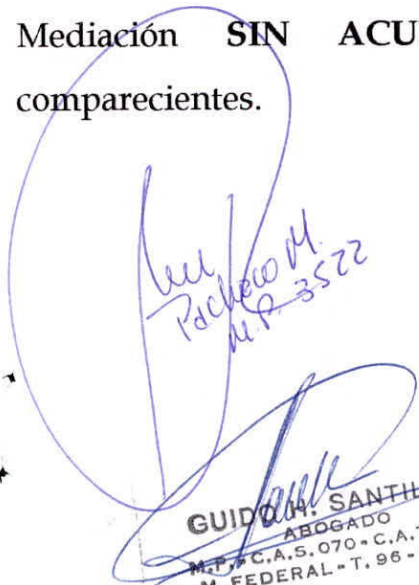
REFERENCIA: BUSTOS VERONICA DEL VALLE C/ DIAZ PEDRO RAUL ALEJANDRO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS .-

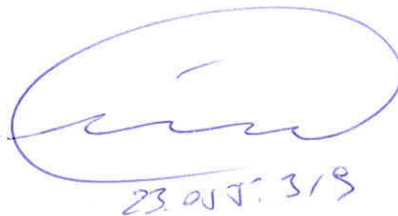
LEGAJO N°: 1137 /11

MEDIADORA : Dra. Eugenia Lazarte de Robles

En la Ciudad de Concepción, en 15 de Junio de de 2012, siendo horas 12,00 comparecen en Nasif Estefano 332 de esta Ciudad, la Sra. Bustos Veronica del Valle junto a su letrado patrocinante Dr. Guido Humberto Santillan y el Sr. Gonzalez Fernandez Omar Eduardo junto a su letrado patrocinante Dra. Maria de los Angeles Pacheco la Audiencia de Mediación fijada para el día de la fecha.

Siendo horas 12,30 se da por concluido el procedimiento de Mediación **SIN ACUERDO**, firmando de conformidad los comparecientes.


Pacheco M.
M.P. 3522


23.05.13


GUIDO H. SANTILLAN
ABOGADO
M.P. C.A.S. 070 - C.A.T. 2497
M. FEDERAL - T. 96 - F. 808



Banco del Tucumán S.A.

25 JUN 2012 0:50

102 CONCEPCION

CAJERO: ANTONIO VITALEZ BENJAMIN NICOLAS
CAJA: 211 FECHA: 25/06/12 Hora: 9:59:27
Nro de Control Caja: 38398696

Importe cobrado:.....

10,50

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

Juicio:

PUSTOS VERONICA DEL VALLE C/ D

Fuero:

Juz. CIVIL y Comercial C.Nom.2

Exedte. Nro/Año:

00000000000961/11

Código de Fuero:

3

Nro. Cmpite.....:

11471366

Este comprobante carece de validez si no se encuentra debidamente intervenido por el Cajero

ORIGINAL



COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

CONCEPCIÓN - TUCUMÁN

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - Nº 032802



Letrado: Guido H. Santillán

Juicio: Busto Verónico c/ Don Pedro Rocel -
y otro s/ Donor y perjuicio

Gabriela L.A. VICTORIA

TESORERA

COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

TESORERO

\$ 400

Diego E. Litán Vals

PRESIDENTE

PRESIDENTE

CAJA DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMÁN

NOTA DE CRÉDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

☐ BANCO DEL TUCUMÁN CTA. CTE. N° 10000553/1☐ BANCO NACIÓN ARGENTINA CTA. CTA. N° 13777/08

N° A 1262960

ABOGADO / PROCURADOR:

JUICIO:

JUZGADO:

MATRÍCULA N°:

SECRETARÍA N°:

A) APORTES REGULACIÓN HONORARIOS (ART. 26 INC. J Y K LEY 6059):

1) ART. 26 INC. J LEY 6059: EL 8% SOBRE \$

IMPORTE: \$

2) ART. 26 INC. K LEY 6059: EL 10% SOBRE \$

IMPORTE: \$

SUB TOTAL (A): \$

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059):

☐ INICIO DE JUICIO☐ CONTESTACIÓN DE DEMANDA

% SOBRE \$

(MONTO DE LA DEMANDA)

IMPORTE (B): \$

C) BONO PROFESIONAL (ART. 26 INC. A LEY 6059):

IMPORTE (C): \$

D) OTROS APORTES: CONCEPTO:

IMPORTE (D): \$

IMPORTE TOTAL A ABONAR (A + B + C + D): \$

SON PESOS:

ÚNICO COMPROBANTE VÁLIDO P/JUICIO

00211-0006

25/06/2012

09:56:16

Pesos

90,00

NETO

90,00



00211-0006

AMPLIO y ACLARO DEMANDA- PIDO TRASLADO.-

Sr. Juez Civil y comercial Común IIª Nominación

JUICIO: BUSTOS VERONICA DEL VALLE VS. DIAZ PEDRO RAUL ALEJANDRO Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS.- Expíe. Nº 961/11

GUIDO HUMBERTO SANTILLAN, apoderado de la parte actora conforme consta en los autos del título, a V.S. respetuosamente digo:

I.- Adjunto acta de cierre de la mediación con lo que se acredita que quedó debidamente concluido el proceso de mediación previa al juicio establecido por ley.-

II - BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS:

Que se adjuntan a esta presentación ESCRITO PROMOViendo INCIDENTE DE BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS, las cuales se tramitarán por cuerda separada.-

En consecuencia solicito se me confiera un plazo NO INFERIOR A SESENTA DÍAS HÁBILES JUDICIALES par obtener la resolución pertinente, entretanto solicito y corresponde se provea esta demanda.-

III.- DENUNCIO DOMICILIO

A los efectos del traslado de la demanda al Sr. **GONZALEZ FERNANDO OMAR EDUARDO**, comunico que el nuevo domicilio es encalle OBISPO COLOMBRE Nº 3177, de esta Ciudad de Concepción, donde debe notificar el traslado.-

IV.- ACLARO y AMPLIO DEMANDA

Por el presente vengo a aclarar y ampliar demanda en las siguientes partes:

a)- El punto "II" identificado como "exordio" dejando debidamente aclarado que la demanda iniciada contra los demandados DIAZ PEDRO RAUL ALEJANDRO, con domicilio real en calle ayacucho n° 329 de la Ciudad de

290400

Concepción y de GONZALEZ FERNANDO OMAR EDUARDO, domiciliado en calle OBISPO COLOMBRE N° 3177, de esta Ciudad de Concepción, por el cobro de al suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL (\$.499000), y/o lo que en mas o en menos resulte de la prueba a rendirse en la etapa probatoria, con mas el 30 % en concepto de daño moral y Psicológico, todo con mas los intereses reclamados en demanda, desde la fecha del siniestro hasta el día del total y efectivo pago.-

b) Punto identificado en demanda como "V.)-b).-PERDIDA DE CHANCE o DAÑO AUTONOMO.-, dado que mi mandante quedó con incapacidad absoluta total y permanente, estimo por este concepto la suma de \$- 469.000, se toma como base de calculo, el salario mínimo vital y móvil, edad de la victima y demás condiciones relatadas en escrito de demanda.-

c) En lo referente al punto V)- c.- identificado en demanda como DAÑO MORAL y PSICOLOGICO. Se modifica el monto consignado y Este rubro vengo a dejarlo debidamente aclarado modifíco solicitando que el mismo sea considerado por V.S, y se condene a un 30 % sobre el monto condenado por daños emergente y perdida de chance.-

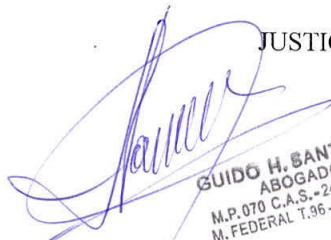
III.-PETITORIO

Por lo expuesto a V.S. pido:

1.- Tenga por aclarada y ampliada la demanda y denunciado el nuevo domicilio de los accionados.

2.- Se corra traslado de la demanda, por el término y bajo apercibimiento de Ley. Conceda el plazo solicitado para obtener beneficio para litigar singastos.-

3.- Oportunamente se haga lugar a la demanda en todas sus partes, con imposición de costas.-

JUSTICIA

GUIDO H. SANTILLAN
ABOGADO
M.P. 070 C.A.S.-2497 C.A.T.
M. FEDERAL 1.96.-FOLIO 808

LU, 25 JUN 2012 10:15

JUZ. CIV. COM. II

Adjunto tasa de justicia, buro de, boleta de, adjunto en
1(2) papeles de copias con (2) \$ cada uno, adjunto este de
acuerdo sin acuerdo (1) s —

PAULO FERNANDO JIMENEZ
SECRETARÍA JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. 2da. Inst. N° 1
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

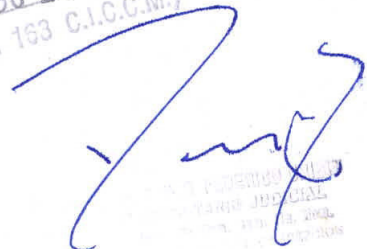
JUICIO: BUSTOS VERONICA DEL VALLE C/ DIAZ PEDRO RAUL
ALEJANDRO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Concepción, 1 de agosto de 2012

Previo a proveer acompañe documentación original.-CACV


DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG.CIV.COM.COM.IL...NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

En fecha 03/AGO 2012 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


SECRETARÍA JUDICIAL
DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG.CIV.COM.COM.IL...NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Cop

62



[Faint, illegible handwritten text]

ACLARO DEMANDA- PIDO SE PROVEA.-

Sr. Juez Civil y comercial Común IIª Nominación

JUICIO: BUSTOS VERONICA DEL VALLE VS. DIAZ PEDRO RAUL ALEJANDRO Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS.- Expie. N° 961/11

GUIDO HUMBERTO SANTILLAN, apoderado de la parte actora conforme consta en los autos del título, a V.S. respetuosamente digo:

I.- Por el presente vengo a dejar debidamente aclarada la carátula de la causa penal ofrecida Como prueba en Punto VIII, de Escrito de demanda, que es la siguiente: **CAUSA:** LESIONES CULPOSAS. **ACUSADO:** DIAZ PEDRO RAUL ALEJANDRO Expte. N° 282/10, que tramita por ante la Fiscalía Penal de Instrucción IIIª Nominación de este Centro Judicial de Concepción.-

En efecto atento a que solamente se adjuntó copias simples de dichas actuaciones y no se provee la demanda, en razón de que no se agregó documentación original, por ello y previo a todo trámite, pido libre oficio a la Fiscalía de Instrucción IIIª Nominación de este Centro Judicial de Concepción, a fin de que remita copias certificadas de todas las actuaciones de la causa "DIAS PERDOR RAUL ALEJANDRO S/ LESIONES CULPOSAS - EXPTE. N° 282/10"

II.- PETITORIO.-

Por lo expuesto a V.S. pido:

Se tenga por aclarado demanda, se provea la misma.-

Libre oficio a la Fiscalía de Instrucción IIIª Nominación de este Centro Judicial de Concepción.-

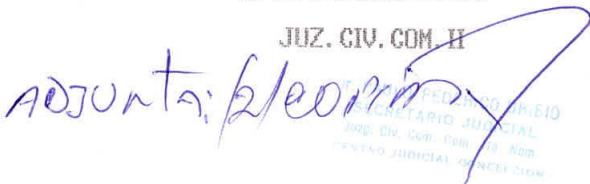
Dígnese V.S. proveer de conformidad.-

JUSTICIA


GUIDO H. SANTILLAN
ABOGADO
M.P. 070 C.A.S.-2497 C.A.T.
M. FEDERAL T.96-FOLIO 808

VI, 26 OCT 2012 10:33

JUZ. CIV. COM. II

Adjunta: 2/leonor

SECRETARIO JUDICIAL
Juz. Civ. Com. IIª Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BUSTOS VERONICA DEL VALLE C/ DIAZ PEDRO RAUL ALEJANDRO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

CONCEPCION, 20 de noviembre de 2012.-

Téngase presente lo manifestado respecto de la documentación original.-

Proveyendo lo pertinente: Téngase al Dr. GUIDO HUMBERTO SANTILLAN, como apoderado del Sr. VERÓNICA DEL VALLE BUSTO, en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 449, désele intervención de Ley.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-

Agréguese las copias que acompaña.-

Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS.-**

Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.-

Por solicitado Beneficio para Litigar sin Gastos: Concédase un plazo de noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley. Acompañe el peticionante Declaración Jurada a los efectos de la formación del respectivo Incidente, el que tramitará por cuerda separada.-

Desígnense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.-

Por Ampliada y Aclarada Demanda en los términos del escrito obrante a fs. 23 y vta; y escrito de fecha 26/10/2.012.-

Previo a todo: Librese oficio conforme lo solicita.- CACV

ORA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG. CIV. COM. COM. II.º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

23 NOV 2012

En fecha _____
en Secretaría (Art. 133 C.O.C.M.)

se notifican las partes

DR. PAUL FEDERICO URIBO
SECRETARIO J.º DE LA
JUZG. CIV. COM. COM. II.º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Copy

21st

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00ZCZRTMMH

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

Concepción, 29 de noviembre de 2012.-

OFICIO N°: 2495.-



SR.
FISCAL DE INSTRUCCIÓN PENAL
DE LA IIIa. NOMINACIÓN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DR.
S.....//.....D

JUICIO: BUSTOS VERONICA DEL VALLE C/ DIAZ PEDRO RAUL
ALEJANDRO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE: 961/11.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el
Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, a cargo de la
Dra. Marcela Fabiana Ruiz, se ha dispuesto librar al Sr. Fiscal el presente
oficio a los efectos de que sirva remitir copias certificadas de todas las
actuaciones de la causa penal caratulada: "DIAZ PEDRO RAUL
ALEJANDRO S/ LESIONES CULPOSAS - EXPTE. N° 282/10".- *Whe al de*

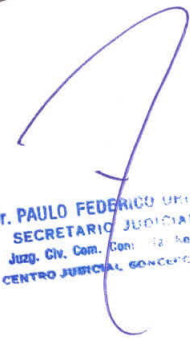
rucho
Dios. Guarde al Sr. Fiscal.-

rucho
Whe al de
7T
Dr. PAULO FEDERICO ORIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. MARIA VIVIANE HEREDIA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COM. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN

En 21/02/13 Retiro oficio N.º 2495



Dr. PAULO FEDERICO URRUT
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Cont. 12.º Sal.
CENTRO JUDICIAL, MONTEVIDEO

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BUSTOS VERONICA DEL VALLE C/ DIAZ PEDRO RAUL ALEJANDRO
Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE 961/11

Sr. Juez:

Informo a S.S. que en el día de la fecha fue recibida la causa penal DIAZ PEDRO RAÚL ALEJANDRO S/LESIONES CULPOSAS - EXPTE. N° 282/10", la que fuera solicitada mediante oficio N° 2495.- Es cuanto puedo informar al respecto.-
Secretaría, Concepción, 27 de mayo de 2013 y presento a Despacho.-


Dr. PAULO FEDERICO URIBE
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. 11a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

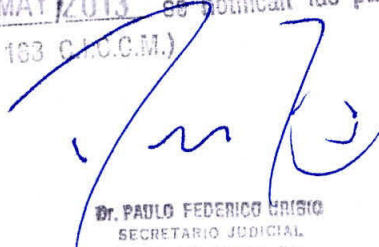
Concepción, 27 de mayo de 2013

Téngase presente lo informado por el Sr. Actuario.-

Póngase a disposición del Interesado la misma, a los efectos de que saque las copias solicitadas.- CACV


Dra. MARIA IVONNE HEREDIA
JUEZ
Juzg. Civil y Com. Com. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 31 MAY 2013 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.N.C.M.)


Dr. PAULO FEDERICO URIBE
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. 11a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Coy

29

1



ADJUNTO COPIAS – OTRO

Sr. Juez Civil y Comercial Común IIª Nominación

JUICIO: BUSTO VERONICA DEL VALLE VS. DIAZ PEDRO RAUL
ALEJANDRO Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS – EXPTE. N° 961/11

GUIDO HUMBERTO SANTILLAN, apoderado de la actora a V.S.
respetuosamente digo:

1.- En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado adjunto las copias
de la causa penal mencionada.-

2.- certificación de las copias por el actuario se devuelva el expediente
penal requerido a Fiscalía de Instrucción de la IIIª Nominación, a fin de que continúe
el trámite.-

3.- Reserve las copias certificadas en caja del Juzgado y se libre cedula
notificando el traslado a los demandados. Eximiéndose de copias de la causa penal
dado la voluminosidad, conforme lo dispone la norma procesal.-

JUSTICIA


GUIDO H. SANTILLAN
ABOGADO
M.P. - C.A.S. 070 - C.A.T. 2497
M. FEDERAL - T. 96 - F. 808
191. 04 JUN 2013 12:13

ADJUNTA 94 FOTOCOPIAS
4
h) copia
PAULO FEDERICO BRIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Org. Civ. Com. Com. IIª Nom.
JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: BUSTOS VERONICA DEL VALLE C/ DIAZ PEDRO RAUL ALEJANDRO
Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

CONCEPCION, 5 de julio de 2013.-

Téngase presente, y por Secretaría procédase a la certificación de las copias y a su reserva en Caja de Seguridad del Juzgado.-

Córrase traslado de Demanda conforme lo ordenado oportunamente, eximiéndose al presentante de acompañar copias para traslado, conforme lo dispuesto por el Art. 129 Procesal, haciéndose saber a los demandados que en Caja de Seguridad del Juzgado se encuentra reservada la documentación original, la que se encuentra a sus disposición para su consulta.- PERSONAL.- CACV

[Firma]
DR. MARTIN HERNANDEZ
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 23 JUL 2013 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.P.C.M.)

[Firma]
DR. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. 11a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 23/07/13 se libró Cédulas N° 2544/13

DR. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. 11a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

No se libró Cédulas por falta de copias para traslado.

[Firma]
DR. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. 11a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 10 SEP 2013 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 103 C.P.C.M.)

[Firma]
DR. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. 11a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Buenos Aires

Cop

Ced

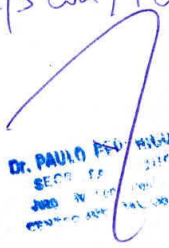
7

En 18/09/13 adjunto dos juegos de copias
para traslado de demanda y dos
Bonos de Monilidad.


Guido Sautillo

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. 112. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 23/09/13 ltrha cedula N° 2544/S con 17 copias,


Dr. PAULO FEDERICO URUBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. 112. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00BPSPYBTO

Expte N°: 961/11

Cédula N° 2545

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 8 de agosto de 2013.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: **BUSTOS VERONICA DEL VALLE C/ DIAZ PEDRO RAUL ALEJANDRO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-**

Se notifica a: **GONZALEZ FERNANDEZ OMAR EDUARDO**

Domicilio: **OBISPO COLOMBRES N° 3177, CONCEPCION**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 5 de julio de 2013.- Téngase presente, y por Secretaría procédase a la certificación de las copias y a su reserva en Caja de Seguridad del Juzgado.- Córrase traslado de Demanda conforme lo ordenado oportunamente, eximiéndose al presentante de acompañar copias para traslado, conforme lo dispuesto por el Art. 129 Procesal, haciéndose saber a los demandados que en Caja de Seguridad del Juzgado se encuentra reservada la documentación original, la que se encuentra a sus disposición para su consulta.- PERSONAL.- Fdo: -Juez" "CONCEPCION, 20 de noviembre de 2012.- Téngase presente lo manifestado respecto de la documentación original.- Proveyendo lo pertinente: Téngase al Dr. GUIDO HUMBERTO SANTILLAN, como apoderado del Sr. VERÓNICA DEL VALLE BUSTO, en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 449, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Agréguese las copias que acompaña.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS.-** Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer parágrafo Procesal.- Por solicitado Beneficio para Litigar sin Gastos: Concédase un plazo de noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley. Acompañe el peticionante Declaración Jurada a los efectos de la formación del respectivo Incidente, el que tramitará por cuerda **separada.-** Désígnense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las

notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- Por Ampliada y Aclarada Demanda en los términos del escrito obrante a fs. 23 y vta; y escrito de fecha 26/10/2012.- Previo a todo: Líbrese oficio conforme lo solicita.-" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (17) fs.**

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy Septiembre 23 de 2013
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: Juan C. Pillón

LINA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Hijos de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

A horas del día de 2013
Se dejó cédula en la casilla número
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

CONCEPCION, Septiembre 23 de 2013 En la fecha siendo
hsl 16²⁰ notifique del contenido de esta cédula y deje duplicado en el domicilio
indicado GONZALEZ FERNANDEZ OMAR EDUARDO

Al si haberlo encontrado, recibió una persona de la casa que dijo llamarse
Gonzalez Fernandez Omar Eduardo firma para constancia.
Adjunto copias p/traslado en diecisiete (17) fs. -

JUAN CARLOS PILLON
Prosecretario
Oficial Notificador
Centro Judicial Concepción

C/IB.

32
CONCEPCION TUC.

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00RIUJEDHR

Expte N°: 961/11

Cédula N° 2544

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 8 de agosto de 2013.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: BUSTOS VERONICA DEL VALLE C/ DIAZ PEDRO RAUL ALEJANDRO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

Se notifica a: **DIAZ PEDRO RAUL ALEJANDRO**

Domicilio: **AYACUCHO 328 , CONCEPCION**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 5 de julio de 2013.- Téngase presente, y por Secretaría procédase a la certificación de las copias y a su reserva en Caja de Seguridad del Juzgado.- Córrase traslado de Demanda conforme lo ordenado oportunamente, eximiéndose al presentante de acompañar copias para traslado, conforme lo dispuesto por el Art. 129 Procesal, haciéndose saber a los demandados que en Caja de Seguridad del Juzgado se encuentra reservada la documentación original, la que se encuentra a sus disposición para su consulta.- PERSONAL.- Fdo: -Juez" "CONCEPCION, 20 de noviembre de 2012.- Téngase presente lo manifestado respecto de la documentación original.- Proveyendo lo pertinente: Téngase al Dr. GUIDO HUMBERTO SANTILLAN, como apoderado del Sr. VERÓNICA DEL VALLE BUSTO, en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 449, désele intervención de Ley.- Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.- Agréguese las copias que acompaña.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Por solicitado Beneficio para Litigar sin Gastos: Concédase un plazo de noventa días para la presentación del mismo, bajo apercibimiento de Ley. Acompañe

el peticionante Declaración Jurada a los efectos de la formación del respectivo Incidente, el que tramitará por cuerda separada.- Desígnense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- Por Ampliada y Aclarada Demanda en los términos del escrito obrante a fs. 23 y vta; y escrito de fecha 26/10/2.012.- Previo a todo: Librese oficio conforme lo solicita." **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN** (17) fs.

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy 25-09-13

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. Julio P. Rivas Jordan

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

A horas del día

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

MLA

1035 Septiembre 25 de 2013. En la fecha siendo
del contenido de esta cédula y dejó duplicado en el domici-
niado Diaz Pedro Raúl

de la casa que dijo llamarse
y para constancia
Rosa Espinoza

JULIO P. RIVAS JORDAN
PROSECRETARIO
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

25-09-13

CONTESTO DEMANDA

SR JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIA. NOMINACION.

**JUICIO: BUSTOS VERONICA DEL VALLE C/ DIAZ PEDRO RAUL
ALEJANDRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. 961/11**

**GONZALEZ FERNANDEZ OMAR EDUARDO, DNI
23.055.319 con domicilio en calle Obispo Colombres N°3177 de esta ciudad,
y constituyéndolo a los efectos procesales en Casillero de Notificaciones 525,
con el patrocinio letrado de la Dra. SILVINA MANUELLO por ante V.S.
respetuosamente me presento y digo:**

I.- OBJETO

En tiempo y forma vengo a contestar la demanda por daños y perjuicios iniciada en su contra, solicitando que la misma sea rechazada en todos sus términos, por las razones de hecho y de derecho que a continuación pasaré a exponer.-

En tal sentido, niego todos y cada uno de los hechos afirmados en la demanda que no sean objeto de reconocimiento expreso en la presente, y especialmente:

NIEGO la legitimación pasiva invocada en mi contra por la accionada.

NIEGO adeudar suma alguna al actor.

NIEGO que el accidente de tránsito ocurriera en la forma y circunstancias que sostiene el accionante a los fines de fundamentar un exorbitante reclamo indemnizatorio.